

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA  
Sala Civil – Familia

Magistrado Sustanciador:  
Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Verbal de Carmen Julia Gómez Garzón c/. Gina Lorena Gómez Fernández y Nini Johanna Cajicá Beltrán. Exp. 25183-31-03-001-2022-00051-01.

Decídese la petición de pruebas elevada por las demandadas dentro del trámite del recurso de apelación formulado por éstas contra la sentencia de 17 de agosto del año anterior proferida por el juzgado civil del circuito de Chocontá.

A cuyo propósito se considera:

La solicitud va encaminada a que en esta instancia se tengan como pruebas el acta de entrega del inmueble que hizo Mercadería S.A.S. a las demandadas el 19 de agosto de 2022, con un acta de inventario y el acta de la diligencia de secuestro practicada por el juzgado promiscuo municipal de Suesca el 30 de noviembre de ese año respecto del inmueble objeto de promisión.

Pues bien, señala el artículo 327 del código general del proceso en punto del decreto de pruebas en esta sede, que “[d]entro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

- “1. Cuando todas las partes las pidan de común acuerdo.
- “2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.
- “3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.

*“4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*

*“5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior” (sublíneas fuera de texto).*

Por supuesto que en tales términos, debe admitirse que únicamente en relación con la copia de la diligencia de secuestro, es que puede predicarse que se cumplen los requisitos señalados en la norma para que la procedencia del decreto de pruebas en segunda instancia tenga cabida, como quiera que se trata de hechos acaecidos con posterioridad a la oportunidad con que contaban los demandados para pedir pruebas, por lo que sólo frente a ella es que dicha petición ha de tener despacho favorable.

No así en lo que toca con la copia del acta de entrega del inmueble y su inventario, porque esa solicitud no corresponde a ninguno de los casos señalados en la norma, ya que no ha sido pedida por las partes de común acuerdo, no se trata de hechos ocurridos después de transcurridas las oportunidades para pedir pruebas, ni de documentos que no pudieron aducirse oportunamente en el proceso al punto que ninguna alusión a ellos se hizo al contestar la demanda, pese a que esa acta data del 19 de agosto de 2022 y la demanda se contestó el 14 de septiembre de 2022, por lo que bien podían las demandadas aportarlas con dicho acto procesal y sin embargo no lo hicieron, pese a que el tema de los cánones estaba siendo objeto de reclamación en la demanda.

Por lo expuesto se resuelve:

Pónganse en conocimiento de las partes el acta de la diligencia de secuestro practicada por el juzgado promiscuo municipal de Suesca en relación con el inmueble objeto de promisión e incorpórense al expediente para los efectos legales y probatorios que puedan tener.

En lo demás, deniégase la solicitud de pruebas elevada por las demandadas.

Notifíquese,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

**Firmado Por:**  
**German Octavio Rodriguez Velasquez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 004 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97609848b2a65f1f967bf4dd65e82157652dfb95fc5db7692bb88c9df087a2e7**

Documento generado en 02/05/2024 09:49:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**